



NÚMERO 180

Jueves 2 de Agosto



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Cámara Oficial de Comercio e Industria

ELECCIONES DE DELEGADOS COLABORADORES DE LAS COMISIONES ARANCELARIAS

Publicado en la «Gaceta» de 14 de Julio, Decreto del Ministerio de Industria y Comercio, por virtud del cual quedan convocadas estas elecciones, este Organismo en cumplimiento de su misión, da a conocer instrucciones con arreglo a las cuales han de efectuarse.

El Decreto de referencia establece que las Comisiones Arancelarias están constituidas por grupos o epígrafes, cada uno de los cuales lleva un número. Pues bien: para «cada uno de esos grupos o epígrafes» ha de ser elegido por los «productores correspondientes» uno o dos delegados con arreglo a lo que dispone el art. 6.º del Decreto, y «para cada una de las Comisiones Arancelarias», deberá ser elegido un Delegado de los almacenistas y demás mayoristas que comercien en todos o en parte de los artículos o productos citados en los epígrafes de la Comisión correspondiente.

Las Cámaras, harán de Colegios electorales.

En la papeleta en que se emita el voto, suscrita por el votante, se ha de decir para qué epígrafe o comisión, en su caso, se vota, así como la distribución que hace de sus votos el que sea votante por más de un concepto. Por consiguiente puede hacerse simultáneamente la votación por todos los epígrafes y comisiones, sirviendo el escrutinio para separar los votos para cada epígrafe o comisión, ya que el resultado en cuanto al triunfo de los candidatos no se sabrá hasta reunirse todas las actas en Madrid.

Los candidatos habrán de ser propuestos por los productores y mayoristas, los cuales pueden valerse de sus entidades libres para hacer la propaganda de las candidaturas.

Serán votantes los electores que figuren para cada epígrafe de las Comisiones o para cada Comisión, en su caso, en los Censos de las Cámaras.

En la papeleta en que emita su voto según el art. 9.º del Decreto, hará constar la cuota para el Tesoro y la industria o el comercio que ejerce, además de indicar la Comisión o epígrafe para que vota.

Para los almacenistas lo que determina la condición de votantes es la Comisión, de modo que cada elector tendrá los votos que corresponda por las cuotas del Tesoro que pague por conceptos comprendidos en una Comisión. Si pagase por conceptos comprendidos en más de una Comisión, votará en cada una de éstas por los conceptos que correspondan.

Este Organismo, de acuerdo con lo prevenido en el art. 3.º del Decreto que mencionamos, recibirá las papeletas de votación que se le remitan o entreguen, hasta el día 8 de Agosto próximo.

El Modelo de papeleta de votación se encuentra en esta Cámara a disposición de los electores, y a solicitud de éstos o de las entidades libres, será remitido.

El Presidente, F. Moreno.—El Secretario, Eduardo R. Ramírez.

Modelo de papeleta de votación

CAMARA DE..... COMERCiantES

Elecciones de Delegados de los comerciantes mayoristas, en las Comisiones Arancelarias (Decretos de 8 de Diciembre de 1933 y de 11 de Julio de 1934).

ElectoR
Artículos en que comercia al por mayor
Domicilio
(Indíquense los establecimientos que se tengan abiertos).

Contribución para el Tesoro, satisfecha por el elector en los ejercicios 1931, 1932 y 1933:

Total pagado.....
Media anual
(El total dividido por tres)

El que suscribe, por razón de la contribución media anual para el Tesoro que satisfizo en 1931-33, tiene derecho a votos, que en vista de los artículos en que comercia, distribuye del modo siguiente en favor de los candidatos que se mencionan:

Comisión n.º.....
Candidato Don
domiciliado en..... Votos

Comisión n.º.....
Candidato Don
domiciliado en..... Votos

Comisión n.º.....
Candidato Don
domiciliado en..... Votos

Comisión n.º.....
Candidato Don
domiciliado en..... Votos

Fecha y firma.

OBSERVACIONES

a) Cada elector tendrá derecho a un voto por cada 1.000 pesetas de contribución anual media para el Tesoro, que haya satisfecho en el trienio 1931-33.

Para tener voto hay que haber pagado por lo menos 1.000 pesetas de contribución media anual. Sólo se computarán las fracciones de 1.000 pesetas a partir de esa cantidad mínima de tributación.

b) Por contribución para el Tesoro se entenderá la pagada por el ejercicio del Comercio, que para las Sociedades es la cuota de utilidades y para los comerciantes individuales, todo lo pagado para el Tesoro por Contribución Industrial y Utilidades, (epígrafe C. de la tarifa II y en su recargo sustitutivo).

En ningún caso, por tanto, se tendrá en cuenta ni los recargos municipales ni el de recaudación.

c) Aunque para la determinación de los votos se toma como base la contribución pagada en el trienio 1931-33, es condición necesaria para poder votar estar actualmente matriculado y por tanto ser elector de la Cámara, por los conceptos con relación a los cuales se haya de emitir el sufragio.

d) La Comisión o Comisiones Arancelarias, respecto a la cual o las cuales se tendrá voto, serán aquellas o aquellas que se refieran a los artículos en que comercie actualmente al por mayor el elector, habiendo pagado la contribución correspondiente en todo el trienio de 1931-33.

Si el elector no puede referirse más que a una sola Comisión Arancelaria, se limitará a aplicar al Candidato correspondiente todos los votos a que tenga derecho con arreglo a lo que se dice en la observación a).

Si el elector puede referirse a más de una Comisión Arancelaria y por razón de la cuantía de la contribución tiene dos o más votos, distribuirá éstos entre los candidatos correspondientes, con arreglo a la parte proporcional que en la totalidad del negocio represente el comercio en los artículos incluidos en cada Comisión. Si fuese posible aplicar a cada ramo del negocio una parte de la contribución pagada, con sujeción a ello se hará la distribución de los votos.

e) Las Sociedades mercantiles que tengan explotaciones en diferentes localidades, emitirán sus votos ante la Cámara que corresponda a su domicilio social.

Los comerciantes individuales que tengan establecimientos en diferentes localidades, podrán proceder de modo análogo al que se indica para las Sociedades.

f) Quienes ejerzan simultáneamente el comercio al por mayor y al por menor votarán sólo como mayoristas, con la parte proporcional de contribución, que deben determinar bajo su responsabilidad.

g) El hecho de subscribir esta papeleta compromete al votante a justificar ante la Cámara en la cual emita sus votos, todos los extremos declarados.

h) El presente documento puede ser entregado o remitido por correo a la Cámara respectiva, la cual lo tomará en cuenta siempre que sea recibido dentro del plazo fijado.

Al lado de la firma del votante se estampará el sello de la casa y cuando la papeleta de votación no sea entregada personalmente, se remitirá con carta dirigida al señor Presidente de la Cámara.

Modelo de papeleta de votación

CAMARA DE..... INDUSTRIALES

Elecciones de Delegados de los productores, en las Comisiones Arancelarias, (Decreto 8 de Diciembre de 1933 y de 11 de Julio de 1934).

Elector
 Artículos o productos objeto de su negocio industrial.....
 Domicilio: (Indíquese todas las explotaciones que se poseen, con indicación de sus domicilios respectivos)
 Contribución para el Tesoro, satisfecha en los ejercicios 1931, 32 y 33
 Total pagado.....
 Media anual (el total, dividido por tres).....

El que suscribe, por razón de la contribución media anual para el Tesoro que satisfizo en 1931-33, tiene derecho a votos, que, en vista de las industrias que ejerce, distribuye del modo siguiente, a favor de los candidatos que se mencionan:

Comisión n.º..... Epígrafa n.º.....
 Candidato Don
 Domiciliado en
 Votos.....

Comisión n.º..... Epígrafa n.º.....
 Candidato Don
 Domiciliado en
 Votos.....

Comisión n.º..... Epígrafa n.º.....
 Candidato Don
 Domiciliado en
 Votos.....

Fecha y firma.

OBSERVACIONES

a) Cada elector tendrá derecho a un voto por cada 1.000 pesetas de contribución anual media en el trienio 1931-33.

Para tener voto hay que haber pagado por lo menos 1.000 pesetas de contribución media anual. Solo se computarán las fracciones de 1.000 pesetas, a partir de esa cantidad mínima de tributación.

b) Por contribución para el Tesoro, se entenderá la pagada por las explotaciones industriales, que para Sociedades es la cuota de Utilidades, y para los industriales individuales es todo lo pagado para el Tesoro por Contribución industrial y utilidades, (epígrafa C. de la Tarifa II y sus recargos substitutivos).

En ningún caso, por tanto, se tendrán en cuenta ni los recargos municipales ni los de recaudación.

c) Aunque para la determinación de los votos se tome como base la Contribución pagada en el trienio 1931-33, es condición necesaria para poder votar estar actualmente matriculado, y por tanto ser elector de la Cámara por los conceptos con relación a los cuales se haya de emitir el sufragio.

d) El epígrafa y Comisión, o los epígrafes y Comisiones respecto a los cuales se tendrá voto serán aquél o aquéllos que se refieran a los artículos o productos objeto de la industria del elector, en la actualidad y siempre que se haya pagado la contribución correspondiente en todo el trienio 1931-33.

Si el elector no puede referirse más que a un sólo epígrafa, se limitará a aplicar al Candidato correspondiente, todos los votos a que tenga derecho con arreglo a lo que se dice en la observación a).

Si el elector puede referirse a más de una Comisión Arancelaria, y por razón de la cuantía de la tributación tiene dos o más votos, distribuirá estos entre los Candidatos correspondientes, con arreglo a la parte proporcional que en la totalidad del negocio, represente el artículo o producto incluido en cada epígrafa.

Si fuese posible aplicar una parte de la contribución a cada ramo o artículo o producto del negocio industrial, con sujeción a ello se hará la distribución de los votos.

e) Las Sociedades mercantiles que tengan explotaciones en diferentes localidades, emitirán sus votos ante la Cámara que corresponda a su domicilio social.

Los industriales individuales que tengan explotaciones en diferentes localidades, podrán proceder de modo análogo al que se indica para las Sociedades.

f) El hecho de suscribir esta papeleta compromete al votante a justificar ante la Cámara en la cual emita sus votos, todos los extremos declarados.

g) El presente documento puede ser entregado o remitido por correo a la Cámara respectiva, la cual lo tomará en cuenta siempre que sea recibido dentro del plazo fijado.

Al lado de la firma del votante se estampará el sello de la casa y cuando no se entregue personalmente la papeleta de votación, deberá enviarse con carta dirigida al señor Presidente de la Cámara.

3012

Juzgados

CACERES

Edicto

Por providencia del señor Juez Municipal, en funciones del de Primera Instancia de este partido, don Luis Alvarez de Urbarrí, dictada en veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, y en los autos en período de ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía, seguido contra don Sinfiriano Calderón Zarza, sobre reclamación de ocho mil cuatrocientas cincuenta pesetas; se sacan a pública subasta, por término de ocho días, trescientos quintales de trigo, que están depositados y de manifiesto en los Almacenes de la señora viuda e hijos de José Blázquez, en esta ciudad de Cáceres, y que han sido valorados conforme al precio de tasa, o sea, en junto, en seis mil novecientas pesetas, cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad de don Sinfiriano Calderón, y se venden para pagar a don Fernando López de Ceballos la cantidad reclamada en el pleito correspondiente y costas, debiendo celebrarse el remate el día once de Agosto del año actual y a las doce horas, en los Estrados del Juzgado de Primera Instancia de Cáceres.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes por lo menos, del valor de los bienes; que sirve de tipo para la subasta, y sin que se consigne previamente, el diez por ciento del valor de dichos bienes, conforme a lo anterior y a lo prevenido en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Cáceres, veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. Luis Alvarez.

(56=22'40 pstas.) 3040

GUADALUPE

Don José Rodríguez Ramiro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado, a instancia de don Manuel Sierra Cárdena, contra don Antonio Ramiro Muñiz y su esposa doña Elena Soria Cárdena, sobre reclamación de ochocientas veinticinco pesetas, se saca a pública subasta, por primera vez, y como de la propiedad de los demandados, una casa en esta población, en la calle de Chorro Gordo, sin número; que linda por la derecha entrando, con Francisca Neira Martínez; por la izquierda, con Teresa Ocampo, y espalda, con Antonio Torrejón González; se compone de planta alta y baja, y ha sido tasada en la cantidad de tres mil pesetas; la cual fué embargada en dicho procedimiento para el pago de las cantidades reclamadas.

La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, el día trece del próximo mes de Agosto, a las diez horas, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y sin haber consignado el diez por ciento por lo menos de su tasación.

También se hace constar, que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse del mismo.

Guadalupe, veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—José Rodríguez.—De su orden, Félix Durán.

(48=19'20 pstas.) 3042

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año 1933, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE CACERES

Partido judicial de Plasencia

LISTA de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE PIORNAL						
159	Guillén Ramos, Juan	31	31	Príncipe	Jornalero	Cabeza de familia.
160	Guillén Ramos, Aurelio	43	43	Pizarro	Idem	Idem.
161	Guillén Salgado, Andrés	35	35	Idem	Labrador	Idem.
162	Guillén Alonso, Gaspar	41	41	Plaza	Carpintero	Idem.
163	Alonso Alonso, Francisco	62	62	S. Roque	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA						
164	García Gutiérrez, Ciriaco	32	32	T. Galán	Jornalero	Cabeza de familia.
165	García Monje y García, Godofredo	54	54	Bailén	Empleado	Capacidad.
166	García Valencia, Calixto	43	14	Jiménez	Obrero	Cabeza de familia.
167	Garnacho Carretero, Julio	53	53	R. y Cajal	Industrial	Idem.
168	Gaspar Asuelas, José	34	6	Melo	Herrero	Idem.
169	Gil Martín, Esteban	47	39	S. Elena	Jornalero	Idem.
170	Gil González, Tomás	51	51	S. Pedro	Idem	Idem.
171	Gil Mendo, Francisco	31	31	C. Medinas	Idem	Idem.
172	Gil Montero, Eulogio	51	50	S. Juan	Albañil	Idem.
173	Gil Montero, Crescencio	33	33	Acevedo	Sastre	Idem.
174	Gil Pizarro, Julio	31	31	R. Católicos	Idem	Idem.
175	Gil Pizarro, Valeriano Antonio	35	35	Acevedo	Albañil	Idem.
176	Ginés Antón, Emilio	48	48	S. Domingo	Dependiente	Idem.
177	Ginés Hernández, Leandro	55	55	Nuño	Hortelano	Idem.
178	Ginón Calvo, Gustavo	52	20	Señas	Industrial	Idem.
179	Ginón Sánchez, Antonio					Capacidad.
180	Gómez Andrés, Elías	38	12	A. López	Dependiente	Cabeza de familia.
181	Gómez Gallego, Juan	55	26	Alfonso XIII	A. de Seguros	Idem.
182	Gómez González, Maximino	60	25	Acevedo	Retirado	Capacidad.
183	Gómez López, Quiterio	43	15	S. Juan	Jornalero	Cabeza de familia.
184	Gómez Lozano, Emilio	45	10	Corredera	Idem	Idem.
185	Gómez Marcos, Sotero	32	6	Diseminado	Idem	Idem.
186	Gómez Marcos, Doroteo	32	32	Idem	Idem	Idem.
187	Gómez Prieto, Tomás	32	7	S. Pedro	Farmacéutico	Capacidad.
188	Gómez Vallejo, Ignacio	36	14	Pardala	Jornalero	Cabeza de familia.
189	González Acuña, Baldomero	42	42	Constancia	Blanqueador	Idem.
190	González Barco, Jesús	82	9	R. y Cajal	Labrador	Idem.
191	González Barra, Pedro	42	42	P. del Cano	Idem	Idem.
192	González Bautista, Julián	74	74	R. y Cajal	Jornalero	Idem.
193	González Calle, Domingo	36	36	C. Medina	Albañil	Idem.
194	González Camino, Gonzalo	34	34	S. Miguel	Jornalero	Idem.
195	González Collantes, Leonides	39	8	Diseminado	Guarda	Idem.
196	González Oñisto, Enrique	67	55	Valdegamas	Barbero	Idem.
197	González García, Salustiano	57	42	Alfonso XIII	Industrial	Idem.
198	González Garrido, Guillermo	32	32	Salvador	Farmacéutico	Capacidad.
199	González Garrido José	61	42	Diseminado	Guarda	Cabeza de familia.
200	González Garrido, Sebastián	65	65	Mirabel	Industrial	Idem.
201	González Gómez, Pedro	77	77	S. Martín	Escribiente	Idem.
202	González González, Manuel	42	27	Mirabel	Comerciante	Idem.
203	González González, Santiago	38	38	Beros	Jornalero	Idem.
204	González González, Ulpiano	68	36	Cervantes	Médico	Capacidad.
205	González Hernández, Anastasio	41	41	Monroy	Jornalero	Cabeza de familia.
206	González Jorge, Gregorio	46	46	Podadores	Zapatero	Idem.
207	González Martín, Celedonio	37	37	Mirabel	Pintor	Idem.
208	González Martín, Ponciano	67	49	Plaza	Comerciante	Idem.
209	González Miranda, Julián	34	34	S. Martín	Empleado	Idem.
210	González Moreno, Aurelio	31	31	Idem	Jornalero	Idem.
211	González Muñoz, Agustín	68	25	F. de Córdoba	Idem	Idem.
212	González Perancho, Crisanto	60	60	M. Polo	Hortelano	Idem.
213	González Perancho, Sebastián	64	64	Idem	Pastor	Idem.
214	González Pérez, Anastasio Francisco	50	50	R. y Cajal	Jornalero	Idem.
215	González Pérez, Guillermo	43	43	P. Coria	Idem	Idem.
216	González Pérez, Miguel	37	37	R. y Cajal	Idem	Idem.

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE REBOLLAR						
117	Granadilla Corral, Marcelino	49	49	Libertad	Industrial	Cabeza de familia.
118	Avila García, Feliciano	33	33	Real	Labrador	Idem.
AYUNTAMIENTO DE SERRADILLA						
219	Gómez Bejarano, Juan	51	51	Cerro	Jornalero	Cabeza de familia.
220	Gómez Bejarano, Manuel	54	54	S. Antonio	Labrador	Idem.
221	Gómez Bejarano, Serafín	57	57	Cerro	Jornalero	Idem.
222	Gómez Bejarano, Segundino	55	55	B. Alto	Labrador	Idem.
223	Gómez Bejarano, Jacinto	50	50	Enfermería	Jornalero	Idem.
224	Gómez Bejarano, Florencio	47	47	S. Antonio	Labrador	Idem.
225	Gómez Bravo, Francisco	31	31	Hondonada	Jornalero	Idem.
226	Gómez Fernández, Julián	56	56	Hospital	Labrador	Idem.
227	Gómez Fernández, Juan	57	57	P. Mayor	Jornalero	Idem.
228	Gómez Fernández, Julián	53	53	Idem	Abogado	Idem.
229	Gómez Fernández, Hipólito	69	69	S. Antonio	Jornalero	Idem.
230	Gómez García, Lorenzo	67	67	Redondel	Labrador	Idem.
231	Gómez Guisado, Eulogio	49	49	Almendralejo	Jornalero	Idem.
232	Gómez Martín, Dionisio	39	39	Aire	Labrador	Idem.
233	Gómez Martín, Teodoro	46	46	Palma	Idem	Idem.
234	Gómez Martín, Juan	32	32	Plaza	Jornalero	Idem.
235	Gómez Mateos, Santiago	31	31	Hondonada	Idem	Idem.
236	Gómez Naharro, Francisco	31	31	Parras	Idem	Idem.
237	Gómez Recuero, Julio	31	31	Enfermería	Idem	Idem.
238	Gómez Rodríguez, Dionisio	55	55	S. Antonio	Idem	Idem.
239	Gómez Rodríguez, Fermín	64	64	Resbaladero	Idem	Idem.
240	Gómez Rodríguez, Bernardino	39	39	Aire	Idem	Idem.
241	Gómez Vega, Juan	69	69	Horno	Labrador	Idem.
242	González Antón, Cipriano	31	31	Enfermería	Abañil	Idem.
243	González Cruz, Diego	39	39	R. de Palermo	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TEJEDA DE TIETAR						
244	Gómez Muñoz, Francisco	56	56	G. y Galán	Jornalero	Cabeza de familia.
245	González Alegre, Antonio			S. Juan	Idem	Idem.
246	González Calle, Eduardo	35	35	Real	Propietario	Idem.
247	González Calle, Francisco	33	33	Huerta	Idem	Idem.
248	González González, Sanguino	41	41	Olivo	Jornalero	Idem.
249	González Herrero, Cesáreo	59	32	P. Mayor	Propietario	Idem.
250	González Simón, Juan	67	67	Piasencia	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORNAVACAS						
251	González Avila, Fernando	50	50	Arriba	Jornalero	Cabeza de familia.
252	González Baz, Teófilo	33	33	Idem	Idem	Idem.
253	González Belloto, Silvestre	31	31	Idem	Idem	Idem.
254	González Bermejo, Juan	32	32	Idem	Idem	Idem.
255	González Hernández, Mariano	32	32	Abajo	Idem	Idem.
256	Alvarez Arena, Cruz	36	36	Arriba	Idem	Idem.
257	Alvarez Arenas, Gervasio	48	48	Talavera	Idem	Idem.
258	Alvarez Martín, Vicente	73	73	Arriba	Idem	Idem.
259	Aparicio Hernández, Serafín	32	32	Abajo	Idem	Idem.
260	Aparicio Jiménez, Ambrosio	54	54	Arriba	Idem	Idem.
261	Aparicio Jiménez, Joaquín	57	57	Talavera	Idem	Idem.
262	Aparicio Luengo, Esteban	45	45	Abajo	Idem	Idem.
263	Aparicio Martín, Felipe	49	49	Arriba	Labrador	Idem.
264	Aparicio Muñoz, Ambrosio	58	58	Talavera	Jornalero	Idem.
265	Aparicio Sánchez, Juan	37	37	Arriba	Idem	Idem.
266	Arenas Domínguez, Justo	62	62	Idem	Idem	Idem.
267	Avila Cruz, Alberto	32	32	Idem	Idem	Idem.
268	Avila González, Laureano	54	54	Idem	Labrador	Idem.
269	Avila Lucas, Liborio	58	58	Idem	Propietario	Idem.
270	Avila Lucas, Teófilo de	45	45	Arriba	Labrador	Idem.
271	Avila Matallanas, José	42	42	G. y Galán	Industrial	Idem.
AYUNTAMIENTO DE TORNO (EL)						
272	García Riobos, Genaro	46	46	Encuentro	Labrador	Cabeza de familia.
273	García Riobos, Rafael	33	33	Palco	Idem	Idem.
274	García Riobos, Sebastián	46	46	Mayor	Idem	Idem.
275	García Serrano, Anselmo	45	45	Corrales	Jornalero	Idem.
276	García Serrano, Marcelo	53	53	Mayor	Labrador	Idem.
277	García Serrano, Pedro	63	63	Fuente	Propietario	Idem.
278	García Serrano, Ventura	51	51	Sánchez	Labrador	Idem.
279	García Talaván, Eusebio	31	31	G. y Galán	Idem	Idem.
AYUNTAMIENTO DE VALDASTILLA						
280	García Domínguez, Santos	42	42	Portal	Labrador	Cabeza de familia.
281	García Menchara, Román	48	48	Costanilla	Jornalero	Idem.
282	González Carnerero, Julián	31	31	Idem	Idem	Idem.

(CONTINUARA)